

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno

1.2.1. Vicerrectorado de Ordenación Académica

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social.

El Consejo aprueba, por asentimiento, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Trabajo Social, en los términos que se detallan en la documentación de este punto.

PROYECTO REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL DE LA UCM

(Aprobado por la Junta de Centro de 4 de julio del 2011)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Facultad de Trabajo Social es un Centro de la Universidad Complutense de Madrid integrado en ésta por Real Decreto 2632/1983, de 10 de septiembre, (B.O.E. 8-10-1983) como Escuela Universitaria de Trabajo Social –dando cumplimiento al Real Decreto 1850/1981, de 20 de Agosto, (B.O.E. 28-8-1981)- y creada anteriormente por Decreto 986/1967, de 20 de abril, (B.O.E. 17-5-1967), como Escuela Oficial de Asistentes Sociales de Madrid dentro del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por Orden 11377/2012, de 29 de octubre, (B.O.C.M. 16-11-2012), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid pasa a denominarse Facultad de Trabajo Social.

Se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras (RCE) y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

Artículo 2.- La Facultad de Trabajo Social tiene atribuidas las funciones contempladas en el artículo 13.1 del RCE, siendo responsable de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

- Grado en Trabajo Social

- Master Universitario en Trabajo Social Comunitario, Gestión y Evaluación de Servicios Sociales
- Doctorado en Trabajo Social
- Cualesquiera otros que, en el futuro, sean creados.

Artículo 3.- La Facultad de Trabajo Social tiene adscritos los siguientes Departamentos y Secciones Departamentales:

Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales
Sección Departamental de Psicología Básica II (Procesos cognitivos)
Sección Departamental de Derecho Civil

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 4.- Para su gobierno y administración, la Facultad de Trabajo Social actuará a través de los siguientes órganos: Junta de Facultad y sus Comisiones Delegadas, Decano o Decana, Vicedecanos o Vicedecanas y Secretario o Secretaria y otros que resultaran contemplados en el futuro por la legislación universitaria.

Capítulo II Órganos colegiados

Artículo 5.1.- La Junta de Facultad se constituye como el órgano colegiado de gobierno y representación.

2.- La Junta de Facultad estará constituida por:

a) El/La Decano/a que la presidirá, los/las Vicedecanos/as, el/la Secretario/a, el/la Gerente, el/la Director/a de cada Departamento que tenga su sede en el Centro o, en su caso, los/las Directores/as de las Secciones Departamentales constituidas en el mismo, el/la Director/a de la Biblioteca, y si los hubiera, los/las Coordinadores/as de cada Titulación.

b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria en un número de 50 miembros, de los que 29 miembros serán del sector de los/las representantes del profesorado con vinculación permanente, 12 de los/las representantes de estudiantes y 3 de los/las representantes del Personal de Administración y Servicios y 6 del resto del profesorado no permanente.

Artículo 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones de la misma y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al/la Decano/a la causa de la ausencia.

No obstante, en el caso de ausencia de un/a Director/a de Departamento o Sección Departamental podrá acudir un representante designado por él con voz pero sin voto.

Artículo 7.1.- La Junta puede actuar en pleno y a través de las siguientes Comisiones delegadas:

1ª.- La Comisión de Investigación y Doctorado, que ostentará las siguientes funciones de estudio o propositivas:

- a) Fomentar la investigación de acuerdo con las competencias que en este orden posee la Facultad.
- b) Fomentar la movilidad de los investigadores de la Facultad y su intercambio científico.
- c) Facilitar la constitución y desarrollo de Grupos de Investigación interdisciplinares.
- d) Facilitar la información y el apoyo técnico necesarios a los Grupos y Proyectos de Investigación de la Facultad para la constitución de redes nacionales e internacionales o su incorporación a otras ya existentes.
- e) Fomentar y apoyar las Revistas de la Facultad.
- f) Establecer cauces de colaboración para la publicación de los trabajos científicos realizados por miembros de la Facultad.
- g) Proponer a la Junta, previo examen de los candidatos, el premio extraordinario de doctorado, la concesión de becas de formación y cualquier otro mérito o ayuda económica que sea de competencia de la Junta.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento superior de nuestra Universidad.

2ª.- La Comisión Económica e Infraestructuras, que ostentará las siguientes funciones de estudio:

- a) Proponer la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto general de la Universidad.
- b) Elaborar los criterios para la ejecución de la distribución de los fondos aprobada por la Junta de Facultad.
- c) Examinar las cuentas generales de la Facultad y remitir información anual sobre ellas a la Junta de Facultad.
- d) Informar a la Junta de Facultad sobre temas económicos que afecten al Centro.
- e) Realizar los estudios necesarios que permitan un diseño global que acomoden las distintas infraestructuras de la Facultad a las diferentes funciones desempeñadas en el Centro.
- f) Realizar los estudios necesarios para la continua readaptación de espacios que permitan la optimización de los recursos de la Facultad.
- g) Canalizar las distintas peticiones de infraestructura realizadas por los diferentes sectores de la Facultad.
- h) Realizar los estudios necesarios para elaborar una correcta planificación de las necesidades de equipamiento que precisen el desarrollo de las funciones de gestión, docencia e investigación.
- i) Velar por el correcto funcionamiento de las instalaciones de la Facultad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento superior de nuestra Universidad.

3ª.- La Comisión de Biblioteca, que ostentará las siguientes funciones de estudio:

- a) Proponer la organización de los fondos bibliográficos de modo que permita su mejor uso para la docencia y la investigación.
- b) Proponer los criterios para un uso racional de los medios disponibles, con atención prioritaria a la docencia y a la investigación.
- c) Desarrollar y, en su caso, velar por la correcta aplicación de los criterios de préstamo de fondos bibliográficos.
- d) Establecer un catálogo de necesidades para mejorar la Biblioteca.
- e) Coordinar y fomentar la colaboración de la Facultad y sus Departamentos y Secciones Departamentales con la Biblioteca.
- f) Fijar los criterios para la adquisición de fondos bibliográficos con cargo a las distintas partidas de gasto.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento superior de nuestra Universidad.

4ª.- La Comisión Académica (Grado y Posgrado) que ostentará las siguientes funciones de estudio o trabajo.

- a) Fomentar y analizar la implantación, en la Facultad de las enseñanzas propias y las nuevas titulaciones conducentes a títulos homologados, nacionales y extranjeros.
- b) Proponer los objetivos formativos de las titulaciones que se impartan en la Facultad.
- c) Realizar los estudios y proponer las acciones necesarias para que las titulaciones que se impartan en la Facultad obtengan la correspondiente acreditación.
- e) Fomentar la organización de estudios de postgrado interdisciplinares.
- f) Proponer los planes de ordenación académica de la Facultad, así como sobre evaluación y control de su fiel cumplimiento.
- g) Proponer los límites de admisión y los criterios de selección del alumnado, así como la valoración de su rendimiento.
- h) Recibir, estudiar e informar a la Junta de Facultad sobre las posibles opiniones respecto a asuntos académicos procedentes de los diferentes miembros de la Facultad.
- i) Recibir, estudiar e informar las peticiones presentadas por los alumnos de la Facultad en orden al reconocimiento de créditos en los planes de estudios vigentes en la Facultad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento superior de nuestra Universidad.

5ª.- La Comisión de Calidad que ostentará las siguientes funciones de estudio o trabajo:

- 1) Gestionar el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las titulaciones impartidas en la Facultad de Trabajo Social.
- 2) Proponer los objetivos de calidad y su modificación a la Junta de la Facultad de Trabajo Social, así como realizar un seguimiento y evaluación de la consecución de estos objetivos en las titulaciones impartidas en la FTS. En cualquier caso, estos objetivos se adecuarán a la política y directrices de calidad de la Universidad Complutense.
- 3) Realizar un seguimiento de los diversos aspectos del desarrollo de las titulaciones impartidas en la Facultad de Trabajo Social, y proponer en consecuencia mejoras en estas titulaciones.

- 4) Gestionar el Sistema de Información de las titulaciones impartidas en la Facultad de Trabajo Social.
- 5) Evaluar el uso y adecuación de los recursos, servicios e infraestructuras utilizados para el desarrollo de las titulaciones en la Facultad de Trabajo Social.
- 6) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de la titulación (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).

En particular la Comisión de Calidad de la Facultad realizará las siguientes tareas:

- 1) Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la Comisión.
- 2) Elaboración anual de un informe sobre la marcha de las enseñanzas de las Titulaciones de Grado, Máster o Doctorado así como un plan de mejoras de las mismas que remitirá para su aprobación a la Junta de Facultad.
- 3) Elaboración de informes de seguimiento de la aplicación de las mejoras propuestas y aprobadas por la Junta de Facultad.
- 4) Adopción de las decisiones y, en su caso, resoluciones en relación con las reclamaciones y sugerencias presentadas. Podrá además elevar a los órganos competentes de la Universidad Complutense toda iniciativa que redunde en la mejora de la Calidad dentro del ámbito de actuación de la Comisión.
- 5) Adopción de la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad.
- 6) Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de las Titulaciones impartidas en la Facultad, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.

En cada una de sus reuniones la Comisión analizará los resultados de las acciones realizadas en cada uno de los procedimientos que están a su cargo:

- Evaluación de la docencia según queda especificado en el Sistema de Garantía Interna de Calidad.
- Evaluación de la calidad de servicios e infraestructuras.
- Satisfacción de los actores implicados.
- Cumplimiento de los objetivos formativos y resultados de aprendizaje.
- Calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad

- Inserción laboral de los/las graduados/as.
- Sistemas de Información sobre el grado.

No será competencia de esta Comisión realizar evaluaciones individuales de los profesores.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento de nuestra Universidad.

2.- En cada una de las citadas Comisiones, salvo la Comisión de Calidad que tiene reglamento propio, sus miembros serán designados de la siguiente manera:

A) La Comisión de Doctorado e Investigación, será presidida por un profesor con vinculación permanente y, al menos, con dos sexenios de investigación, elegido por el/la Decano/a de la Facultad -oída la Junta de Centro-, y además: a) un/a representante doctor del/la Decano/a, designado por este/a, b) un/a representante doctor de cada Departamento o Sección Departamental o Unidad docente, en este último caso, con cuatro o más doctores adscritos, elegidos por estas unidades, c) el/la Director/a de cada Grupo de Investigación formado en la Facultad, -todos ellos doctores-, d) un/a representante doctor del profesorado con vinculación permanente, e) un/a representante del sector de estudiantes que se encuentre matriculado/a en el tercer ciclo.

Los miembros de las Comisión a los que se refieren las letras, d), y e) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

B) La Comisión Económica y de Infraestructuras, será presidida por el/la Decano/a de la Facultad o un/a Vicedecano/a en quien delegue, y se integrará por: a) Gerente, b) Jefe/a de la Sección de Asuntos Económicos y Jefe/a de la Sección de Secretaría de Alumnos/as -estos dos últimos con voz y sin voto-, c) un/a representante de cada uno de los Departamentos, Secciones Departamentales y Unidades Docentes – elegidos entre ellos/as-, d) un/a representante del Personal de Administración y Servicios y e) un/a representante del sector de Estudiantes.

Los miembros de la Comisión a los que se refieren las letras, d) y e) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

C) La Comisión de Biblioteca, será presidida por el/la Decano/a o un/a Vicedecano/a en quien delegue, y se integrará además por: a) el/la Director/a de la Biblioteca, b) un/a representante de cada uno de los Departamentos, Secciones Departamentales y Unidades Docentes – elegidos

entre ellos/as, c) un/a representante del Personal de Administración y Servicios y d) un/a representante del sector de Estudiantes.

Los miembros de la Comisión a los que se refieren las letras c), y d) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

D) La Comisión Académica, será presidida por el/la Decano/a o el/la Vicedecano de Estudios o, si no lo hubiere, un/a Vicedecano/a en quien delegue e integrarán además la misma: a) los/las Coordinadores/as de las mismas (grado y posgrado), de existir, b) el/la Jefe/a de la Sección de Secretaría de Alumnos/as –con voz y sin voto-; c) un/a representante de cada uno de los Departamentos, Secciones Departamentales y Unidades Docentes – elegidos entre ellos/as-, d) un/a representante del Personal de Administración y Servicios y e) un/a representante del sector de Estudiantes.

Los miembros de la Comisión a los que se refieren las letras d) y e) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

3.- El/la Presidente/a de cualquier Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

4.- De los acuerdos que adopten en las Comisiones será informada la Junta del Centro en la siguiente reunión. A estos efectos se designará en cada Comisión, un/a Secretario/a, que tomará nota de los acuerdos y demás puntos que sean de interés.

5.- La Comisión Permanente que ostentará las siguientes funciones resolutorias por delegación de la Junta de Centro:

a) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que se impartan en el centro.

b) Proponer al órgano que corresponda la modificación del calendario académico y cuantas otras medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.

c) Proponer, informar y, en su caso, organizar cursos de especialización, de formación continuada y de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos propios y de los estudios de Posgrado.

d) Emitir informe sobre:

I. La creación, modificación o supresión de Departamentos, Secciones Departamentales

e Institutos Universitarios de Investigación y sobre los convenios de adscripción de Centros de Enseñanza Universitaria a la UCM así como de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado, si les afectase.

II. Las áreas de conocimiento que agrupa cada Departamento, la fijación de la sede y la constitución de Secciones Departamentales.

III. La creación, transformación y amortización de plazas de personal docente e investigador.

IV. Las titulaciones oficiales en las que participe profesorado adscrito al Centro o en las que se pudiera necesitar instalaciones del mismo.

V. La adscripción del profesorado al respectivo Centro y sobre cualquier modificación de la misma.

VI. Cualquier otro asunto que, en su ámbito de intereses, solicite otro Órgano de Gobierno de la Universidad.

e) Promover, elaborar y aprobar las propuestas para la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM por impulso del/la Decano/a, con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tienen asignadas las Facultades, en el marco de la normativa de la UCM.

f) Fijar los criterios generales de asignación de profesorado a las titulaciones y de asignación de la docencia, sin perjuicio de la competencia de los distintos Departamentos en los que se agrupa el personal docente e investigador para coordinar las enseñanzas dentro de las áreas de conocimiento de las que cada uno sea responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.

g) Informar al Vicerrectorado competente y, en su caso, al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

h) Informar al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrectorado correspondiente, sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de acceso del profesorado.

i) Proponer, mediante la oportuna justificación, las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

j) Resolver los conflictos que se susciten entre Departamentos relativos a la asignación de docencia entre asignaturas.

k) Organizar las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de las enseñanzas.

l) Formular propuestas a los órganos competentes sobre asuntos de interés para el Centro.

m) Cualquier otra función que les asigne la normativa a las Juntas de Centro que no sean indelegables.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad o cualquier reglamento superior de nuestra Universidad.

La Comisión Permanente será presidida por el/la Decano/a de la Facultad, y la integrarán: a) Los/las Videdecanos/as, b) El/la Secretario/a de la Facultad, c) El/la Gerente, d) un/a representante de cada Departamento o Sección Departamental, e) un/a representante del profesorado con vinculación permanente, f) un/a representante del sector de estudiantes, g) un/a representante del profesorado sin vinculación permanente y h) un/a representante del Sector de Personal de Administración y Servicios.

Los miembros de las Comisiones Permanente a los que se refieren las letras d), e), f) g), y h) serán elegidos por la Junta de Centro, por mayoría simple, de entre sus miembros.

Artículo 8.1.- El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

2.- Los miembros del órgano colegiado deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas.

3.- El orden del día se fijará por el/la Presidente/a, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Junta de Centro.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

4.- En sesiones extraordinarias el Pleno se reunirá por iniciativa de el/la Decano/a o cuando un 20% de los miembros de la Junta lo soliciten. En este caso, el/la Decano/a convocará a la Junta en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, con una antelación mínima de veinticuatro horas e incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en la misma.

Las circunstancias extraordinarias que hayan propiciado la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán ser explicadas al inicio de la Junta por el/la Decano/a o por un/a representante de los/las solicitantes y aceptada su celebración por mayoría simple.

Artículo 9.1.- Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidas por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.

El miembro que no quiera recibir la comunicación por medios telemáticos lo comunicará a el/la Secretario/a de la Junta.

2.- La comunicación practicada por medios telemáticos sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable a el/la remitente y a el/la destinatario/a.

3.- La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica.

Artículo 10.- La Junta de Centro quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a -o las personas que les/as sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurran, como mínimo un tercio de sus miembros, el/la Presidente y el/la Secretario/a.

La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

Artículo 11.1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto los relativos a los planes de estudio oficiales del Centro y sus modificaciones, a la modificación y extinción del Centro, a la aprobación de este Reglamento Interno y sus modificaciones, a los convenios de adscripción de Centros de Estudios Superiores, así como al destino de las plazas vacantes a efectos del apartado 5, párrafo segundo, del artículo 81 de los Estatutos de la Universidad, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los/as miembros de la Junta de Centro.

2.- Los acuerdos pueden adoptarse por asentimiento cuando las propuestas no susciten ninguna oposición, o por votación ordinaria a mano alzada a propuesta de el/la Decano/a de la Facultad. No obstante, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta, previa aprobación del órgano colegiado, a petición de alguno de sus miembros. Siempre será secreta la votación referida a personas así como la elección de el/la Decano/a de la Facultad. El voto de calidad de el/la Presidente/a decidirá los empates.

3.- La Junta permanecerá reunida hasta que se agote el orden del día para el que fue convocada, salvo que por circunstancias sobrevenidas y previo acuerdo de los/las presentes se decida su aplazamiento, en cuyo caso, compete a el/la Decano/a, o a el/la Vicedecano/a en quien delegue, la suspensión de la sesión y la fijación del día y la hora de su reanudación.

Artículo 12.1.- De cada sesión que celebre la Junta del Centro se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo a solicitud de los/las respectivos/as miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a

la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el/la Secretario/a y serán visadas por el/la Presidente/a, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

7. El/La Secretario/a remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los/las miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.

8. Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas salvo aquellos que, por incluir datos pertenecientes a la intimidad de las personas sólo puedan obtenerse por el titular o por tercero que acredite un interés legítimo y directo, conforme al Art.37.3 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas.

9. El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.

10. Cualquier miembro del órgano colegiado que no esté de acuerdo con el contenido del Acta solicitará por escrito, con una antelación de 7 días las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario/a en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

Capítulo III Órganos unipersonales

Sección primera El/La Decano/a

Artículo 13.1- El/la Decano/a de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será elegido/a, entre el profesorado con vinculación permanente del Centro con dedicación completa, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Electoral.

2.-. El Decano/a ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación.
- c) Llevar a cabo los actos que en el ejercicio de la potestad sancionadora de el/la Rector/a le encomienden los Reglamentos de disciplina y

promover la iniciativa de la actividad disciplinaria de el/la Rector/a.

d) Presidir los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro.

e) Designar a los/as Vicedecanos/as y Secretario/a del Centro, que serán nombrados y cesados por el/la Rector/a. Los nombramientos y ceses se publicarán en el BOUC.

f) Coordinar las actividades docentes que afecten a varios Departamentos.

g) Coordinar y firmar, junto a el/la Rector/a, los títulos propios existentes en el Centro.

h) Proponer al Vicerrectorado responsable, previo informe favorable de la Junta de Centro, la celebración de acuerdos o convenios de colaboración de la UCM con organizaciones públicas o privadas que estén directamente relacionados con el desarrollo o promoción de las funciones que tiene asignadas la Facultad.

i) Ejercer cuantas funciones le delegue el/la Rector/a o le encomiende la normativa vigente, así como aquellas otras que no hayan sido expresamente atribuidas a ningún otro órgano del Centro.

j) Cuantas otras funciones le atribuya la normativa vigente.

3.- El/la Decano/a presentará anualmente para su aprobación por la Junta de Centro la memoria anual del Centro, la cual incluirá las actividades docentes, investigadoras y de gestión económica del Centro. La memoria deberá ser sometida a la aprobación de la Junta de Centro antes de finalizar el mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la memoria. Para colaborar en su elaboración los Departamentos y Secciones Departamentales remitirán cada año a el/la Decano/a, antes de finalizar el mes de diciembre, una copia de la memoria anual a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos de esta Universidad.

4.- El/la Decano/a podrá designar, entre profesores con dedicación completa, y de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno, Vicedecanos/as con funciones delegadas referidas a sectores concretos de la actividad académica. Podrá nombrar, asimismo, delegados/as para funciones específicas entre personas de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria que, en el caso de ser funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios, personal docente e investigador no funcionario, o personal de administración y servicios, deberán tener también dedicación completa a la UCM.

Artículo 14.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación de el/la Decano/a, asumirá temporalmente sus funciones el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a haya designado o, en su defecto, el/la Vicedecano/a más antiguo en el cargo. A igual antigüedad, se aplicarán los criterios de mayor categoría y tiempo de vinculación con el centro, por este orden.

Sección Segunda **Los/as Vicedecanos/as**

Artículo 15.- Los/as Vicedecanos/as, que serán designados por el/la Decano/a y nombrados/as por el/la Rector/a, tendrán las funciones que les sean encomendadas por el/la Decano/a respectivo/a, atendiendo a sectores concretos de la actividad académica.

Sección Tercera **El/La Secretario/a del Centro**

Artículo 16.1.- El/la Secretario/a de la Facultad, que será designado/a por el/la Decano/a y nombrado/a por el/la Rector/a entre el personal funcionario de la Escuela, actuará como fedatario/a de los actos o acuerdos de los órganos colegiados del Centro de los que forme parte.

2. El/La Secretario/a de la Facultad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de la Junta de Centro por orden del Decano.
- b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
- c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d) Custodiar el sello oficial de la Universidad en el ámbito del centro.
- e) Organizar los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento del protocolo.

f) Hacer públicos los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

g) Elaborar la memoria anual de actividades del centro.

h) Cualesquier otra función que le atribuya la normativa vigente o que le sea encomendada por el Decano/a.

3. En el supuesto de vacante o ausencia, sus funciones en órganos colegiados serán desempeñadas por el/la secretario/a adjunto/a, si existe, o, en caso contrario, por el/la Vicedecano/a de menor antigüedad que sea miembro de los mismos/as o en su caso cuando haya varios, el de menor edad. El resto de las funciones serán desempeñadas por el sustituto que designe el/la Decano/a.

Título III **De la aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior**

Artículo 17.1.- Corresponde a la Junta de Facultad elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno, así como de su reforma o modificación.

2. No podrá someterse a votación una propuesta de Reglamento de Régimen Interno o su modificación si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros de la Junta de Facultad con, al menos, quince días de anticipación.

3. Una vez aprobada la propuesta de Reglamento o de modificación de éste por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General de la Universidad Complutense, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de esta Universidad.

Disposición Final

Única.- El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCM.

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno